

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110013336035202300146 00
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Edwin Giovanni Burgos Carrillo y Otro
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional

AUTO ADMITE DEMANDA

El 27 de octubre de 2020¹ la parte demandante presentó demanda cuyo conocimiento inicialmente fue asignado al Juzgado 64 Administrativo de Bogotá D.C. – Sección Tercera – quien por auto del 24 de octubre de 2022² resolvió dejar sin valor y efecto el auto admisorio del 24 de marzo del mismo año y en su lugar declaró la falta de competencia para conocer el presente asunto ordenando a su vez la remisión del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Luego, mediante auto de ponente del 18 de abril de 2023³ el Magistrado Henry Aldemar Barreto Mogollón del Tribunal Administrativo de Cundinamarca declaró la falta de competencia por el factor cuantía y ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de la ciudad.

El 17 de mayo de 2023⁴ le correspondió el conocimiento a este Despacho y en consecuencia se avocará conocimiento del asunto.

Una vez revisado el escrito y los anexos allegados, el Despacho encuentra que cumple con los requisitos exigidos en la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se admitirá la demanda de reparación directa promovida por Edwin Giovanni Burgos Carrillo, Johana Astrid Jaimes Villamizar, Melanni Burgos Jaimes, Camilo Andrés Burgos Uribe y Mongui Carrillo Quijano en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

La notificación personal de la demanda debe efectuarse conforme lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437, modificado por la Ley 2080 de 2021, por lo cual el envío del traslado de la demanda y del auto que la admite se ha de hacer por la Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada.

Como la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, el término del traslado para contestar se

¹ Ver Documento Digital N° 3

² Ver Documento Digital N° 18

³ Ver Documento Digital N° 25

⁴ Ver Documento Digital N° 30

empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en el artículo en referido.

Así mismo, se reconocerá personería a la abogada Jessica Yurley Rozo Guerrero para actuar en calidad de apoderada judicial de los demandantes en los términos y efectos del poder conferido.

De igual forma, se requerirá al apoderado judicial de los demandantes para que de forma inmediata acredite las gestiones realizadas ante la Fiscalía General de la Nación para la obtención de las copias de la investigación penal N° 176146000042201800402 adelantada por la Fiscalía N° 001 Seccional de Riosucio, Caldas; asimismo, ante la Policía Nacional para que remita copia del expediente administrativo que culminó con la Resolución N° 021 del 9 de agosto de 2018 mediante la cual ordenó la devolución de arma de fuego.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de Reparación Directa promovida por Edwin Giovanni Burgos Carrillo, Johana Astrid Jaimes Villamizar, Melanni Burgos Jaimes, Camilo Andrés Burgos Uribe y Monguí Carrillo Quijano en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por los motivos expuestos.

TERCERO: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándole copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la demandada, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, el cual empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretenda hacer valer y tenga en su poder, particularmente, atender a lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, so pena de las sanciones legales.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que si formula excepciones previas en el término de traslado de la demanda debe hacerlo en **escrito separado**, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer, conforme al artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10, 167 y 173 del Código General del Proceso, deben elaborar

los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SÉPTIMO: En observancia a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

OCTAVO: TENER como canal digital de las partes, los siguientes:

Parte demandante: melanniburgos@gmail.com; abogadosjjasociados@gmail.com;
abogadosjymasociados@gmail.com;

Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co;

NOVENO: NOTIFICAR por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

DÉCIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada⁵ Jessica Yurley Rozo Guerrero, para actuar en calidad de apoderada judicial de los demandantes en los términos y efectos del poder conferido.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de los demandantes para que, de forma inmediata, acredite las gestiones realizadas ante la Fiscalía General de la Nación para la obtención de las copias de la investigación penal N° 176146000042201800402 adelantada por la Fiscalía 001 Seccional de Riosucio, Caldas; asimismo, ante la Policía Nacional para que remita copia del expediente administrativo que culminó con la Resolución N° 021 del 9 de agosto de 2018 mediante la cual ordenó la devolución de arma de fuego.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

Dmap

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023**

Firmado Por:

⁵ Certificado de Vigencia N° 1634828

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421a438275d8dc69c550e1e0d41f955353d9c1ea84a023d9eb3e6f50154a1e0b**

Documento generado en 23/10/2023 06:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>